

Nº expediente	09/2024
Asunto	RESOLUCIÓN BAJA DESPROPORCIONAL O ANORMAL

RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SOBRE LA OFERTA ECONÓMICA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA EN LA LICITACIÓN 09/2024 "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE SOPORTE INFORMÁTICO NIVEL 1".

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 06 de mayo de 2024 se inició procedimiento abierto nº 09/2024 para la contratación de los servicios consistentes en el "Asesoramiento de soporte informático nivel 1", mediante publicación en el perfil contratante del Consejo de Administración de SPET, TURISMO DE TENERIFE de los Pliegos de Condiciones Particulares de Adjudicación y Técnicas, concediendo plazo para la presentación de ofertas hasta el día 21 de mayo de 2024.

SEGUNDO. - Con fecha de 22 de mayo de 2024, los miembros de la Mesa de Contratación proceden a la apertura telemática del archivo electrónico nº1, correspondiente a la documentación administrativa.

Una vez procedido al descifrado del archivo electrónico nº1 presentado por los licitadores, así como realizado el acto de apertura y valoración de la documentación administrativa contenida en el mismo, el órgano de asistencia admitió, mediante comunicación individual, a:

- CIF: B76590660 ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU.
- CIF: E76636083 CB Nexum Informática.

"Todo ello sin perjuicio de requerir, en caso de resultar propuesto como adjudicatario, el Anexo XVI relativo al porcentaje de trabajadores con discapacidad."

En la misma sesión se procede a la apertura de los criterios sometidos a juicio de valor, y se procede a la apertura de los sobres de aquellas empresas que hayan sido admitidas:

- CIF: B76590660 ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU.
- CIF: E76636083 CB Nexum Informática.

La documentación aportada por los licitadores es remitida a los técnicos para su correspondiente evaluación.

TERCERO. – En fecha de 03 de junio de 2024, la Mesa de Contratación procede al acto de apertura del archivo electrónico nº 2 de los licitadores admitidos, correspondiente a los criterios sometidos a juicio de valor, recogiendo todo ello en el acta correspondiente y remitiendo las propuestas técnicas presentadas por los licitadores admitidos al servicio técnico correspondiente para la emisión de un informe de valoración.

CUARTO. - En virtud de informe técnico emitido el día 31 de mayo de 2024, se obtuvieron las siguientes puntuaciones en relación con las propuestas técnicas presentadas:

LICITADORES	PUNTUACIÓN CRITERIOS SUBJETIVOS Calidad de la oferta presentada
CIF B76590660 ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS SLU	49
CIF E76636083 CB NEXUM INFORMÁTICA	49

Todo lo anterior es recogido en el acta de la Mesa de Contratación, de fecha 03 de junio de 2024, acta que, junto al Informe de Puntuaciones de los criterios subjetivos citados, es publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

QUINTO. - En la misma sesión, se procede a la apertura del archivo electrónico número 3 relativo a criterios evaluables automáticamente, de aquellas empresas que han sido admitidas, dando traslado de la documentación a los técnicos responsables a los efectos de su valoración y puntuación oportuna.

SEXTO.- En virtud de informe técnico emitido por el Adjunto del Departamento de Administración y Finanzas en fecha 10 de junio de 2024, se establece lo siguiente: *"A raíz del estudio y valoración de las propuestas presentadas por los licitadores respecto al criterio objetivo correspondiente a "Oferta económica sobre honorarios", se desprende que, conforme a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y al artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se puede considerar anormalmente baja la propuesta presentada por el siguiente licitador:*

- **ATLANTIS TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, S.L.U.**

SÉPTIMO. - A consecuencia de lo advertido por el Director de Administración y Finanzas en su informe, el día 11 de junio de 2024 se requiere al licitador a los efectos de justificar la presentación de su oferta económica desproporcionada en el procedimiento, concediendo un plazo de cinco (5) días hábiles para responder.

Todo ello, según el trámite de audiencia dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

OCTAVO. - Con fecha de 13 de junio de 2024, tiene lugar el acto de apertura de la justificación presentada en tiempo y forma por el licitador requerido, tal y como consta en el acta correspondiente.

NOVENO. – Con fecha de 14 de junio de 2024, se acordó requerir aclaración al licitador, respecto a los extremos señalados en la justificación de oferta anormalmente baja a los efectos de valorarse por el órgano de contratación si procede su viabilidad.

DÉCIMO. - Habiendo sido atendido el requerimiento en tiempo y forma por parte de ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U., la Mesa de Contratación procede a la apertura y remisión de la documentación a los técnicos para su correspondiente valoración.

DÉCIMO PRIMERO.- La Mesa de Contratación, en virtud del Informe técnico emitido el 24 de junio de 2024 por la Consejera Delegada de SPET, Turismo de Tenerife S.A, valorando las justificaciones aportadas por el licitador ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U., respecto a la oferta económica presentada, y entendiendo que aclara y acredita que existen suficientes y motivados atisbos de garantía de un cumplimiento adecuado y satisfactorio de la prestación exigida en el contrato, procede a aceptar dichas justificaciones, y propone a al órgano de contratación su aceptación en los términos expresados en el acta de la sesión de la Mesa del 24 de junio de 2024, obrante en el expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto en el informe técnico elaborado, se desprende del mismo que queda suficientemente garantizada la ejecución de la prestación contratada de forma óptima y que no existen razones objetivas que pueden servir de fundamento para no aceptar la justificación realizada por el licitador ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U.

Probado esto, el Órgano de Contratación, tras conocer el informe técnico y el acta de la Mesa de fecha de 24 de junio de 2024, entiende que existen motivos suficientes para aceptar las justificaciones aportadas por el licitador ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U., pese a la temeridad de su oferta, en cuanto que fundamenta suficientemente la viabilidad de su oferta económica, la cual detalla en la documentación aportada.

Nuestro ordenamiento jurídico, concretamente la LCSP, contempla el supuesto en que, en el seno de una licitación pública, una proposición económica pueda contener valores anormalmente bajos, así como los trámites a realizar y el procedimiento a seguir en dicha situación. Así, el artículo 149 de la precitada Ley refiere lo siguiente:

“(…) Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a)** El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b)** Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- c)** La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico (...)".

En este supuesto, el trámite de audiencia y valoración de las justificaciones aportadas por el licitador, respecto a la oferta presentada, aclara y acredita que existen suficientes y motivados atisbos de garantía de un cumplimiento adecuado y satisfactorio de la prestación exigida en el contrato.

Por todo ello, el Órgano de Contratación estima que la oferta pueden ser cumplida en términos propios, aceptando los valores anormales o desproporcionados, y entendiéndose la admisión de la oferta de ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U., en la licitación.

En su virtud,

RESUELVO

I.- Aceptar, mediante la presente Resolución, las justificaciones aportadas respecto a la oferta, entendiéndose la no exclusión de la oferta económica presentada por **ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U.**, del procedimiento de licitación.

II.- Publicar y Notificar la presente resolución mediante la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III.- Ordenar al Adjunto a la Dirección del Departamento Financiero – Administrativo de SPET, Turismo de Tenerife, que informe de las puntuaciones de los criterios objetivos del sobre nº 3 según lo dispuesto en el PCAP a los efectos de elevar a definitivas las puntuaciones de los licitadores admitidos en el procedimiento, y ello, a fin de continuar con la tramitación del presente procedimiento de contratación.

IV.- En el caso de resultar adjudicataria del procedimiento **ATLANTIS TECNOLOGIA Y SISTEMAS, S.L.U.**, se ordena el seguimiento y control durante la ejecución del servicio en los términos exigidos en el artículo 147 de la LCSP: *"Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados."*

Y para que conste a los efectos oportunos, se suscribe el presente documento electrónicamente, a un único efecto, en Santa Cruz de Tenerife, desplegando sus efectos a partir de la fecha de su firma.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ
Presidente del Consejo de Administración de
SPET, Turismo de Tenerife, S.A.